

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2778 *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se establece el ámbito territorial de las Inspecciones Regionales de los Servicios del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de octubre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 1678/1979, de 8 de julio, que reorganizó la Inspección General del Ministerio de Hacienda, previó en su apartado 1 del número dos que el ámbito territorial para el ejercicio de las funciones de las Inspecciones Regionales de los Servicios se determinaría por Orden ministerial.

Por otra parte, modificada la organización territorial de la Hacienda Pública por el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, y concretado por la Orden de 27 de abril de 1979 el ámbito territorial al que habrán de referirse las atribuciones de las Delegaciones de Hacienda Especiales que aquí creó, siendo la Inspección de los Servicios vehículo natural de relación de los órganos territoriales con los centrales, resulta conveniente adecuar la distribución regional de competencias de aquella a la prevista para la organización territorial en las disposiciones mencionadas. Ello vendrá a suponer la modificación de la actual estructuración de Zonas regionales establecida en la Orden de 10 de julio de 1978, que modificó a su vez la fijada por la Orden de 31 de octubre de 1977.

En su virtud, previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para el ejercicio de las funciones que los Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda han de desempeñar en relación con los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, conforme a la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones complementarias, se establecen las siguientes Zonas:

Zona primera.—Delegaciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Zona segunda.—Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Baleares, Gerona, Lérida y Tarragona.

Zona tercera.—Delegaciones de Hacienda de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Vigo.

Zona cuarta.—Delegaciones de Hacienda de Málaga, Almería, Córdoba, Granada, Jaén y Melilla.

Zona quinta.—Delegaciones de Hacienda de Oviedo, Gijón, León, Salamanca y Zamora.

Zona sexta.—Delegaciones de Hacienda de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Huelva, Jerez de la Frontera, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Zona séptima.—Delegaciones de Hacienda de Valencia, Alicante, Cartagena, Castellón y Murcia.

Zona octava.—Delegaciones de Hacienda de Valladolid, Avila, Burgos, Palencia, Santander, Segovia y Soria.

Zona novena.—Delegaciones de Hacienda de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Zona décima.—Delegaciones de Hacienda de Zaragoza, Huesca, Logroño y Teruel.

Zona undécima.—Delegación de Hacienda de Madrid.

Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2779

ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar el plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono «Camino de la Data», sito en Plasencia (Cáceres).

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo Autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación de suelo urbanizado que el país demanda. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de Ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, en su artículo 36, atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los planes de poblaciones menores de 50.000 habitantes, y en todo caso los proyectos de urbanización. No obstante, el artículo 208, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono «Camino de la Data», sito en Plasencia (Cáceres).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2780

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica:

Badajoz.—Acta de Replanteo de las Obras de urbanización del polígono «El Nevero» (ampliación). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

2781

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Rosario Solano Barrera de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego.

Doña Rosario Solano Barrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Rosario Solano Barrera y a su esposo, don Francisco Moreno Caballero, el aprovechamiento de un caudal máximo de 20,80 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Guadiana, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, para el riego por aspersión de 34,6743 hectáreas, de una finca de su propiedad,